



RESUMEN EJECUTIVO PAGO A PLAZO CUOTAS AL I.M.S.S.

Con motivo del “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza”, publicado en el DOF el pasado 7 de mayo de 2009, se otorgaron, entre otros, beneficios en materia de eximir hasta en un 20% del pago de las cuotas obrero patronales causadas a cargo de los patrones durante el tercer bimestre de 2009, se publica el 14 de mayo en el referido DOF un “Decreto por el que se autoriza el pago a plazo de las aportaciones de seguridad social que se indican”, el cual sintetizamos a continuación:

I. Beneficio y sujetos

Patrones inscritos en el I.M.S.S., con el beneficio del pago en parcialidades de las cuotas obrero patronales causadas durante los meses de mayo y junio de 2009, de los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales.

El beneficio será hasta por el 50% de las referidas cuotas, una vez aplicado el beneficio del 20% establecido en el Decreto publicado el 7 de mayo de 2009.

II. Mecánica de cálculo

50% de las cuotas al I.M.S.S. disminuidas con el 20%, de los seguros mencionados, causadas por los meses de mayo y junio 2009

Entre 5
Resultado (pago a efectuar)

III. Plazos de pago

- a) Cuotas causadas en el mes de mayo, parcialidades se pagan en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009.



- b) Cuotas causadas en el mes de junio, parcialidades se pagan en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.
- c) Por cada mensualidad se calcularán intereses sobre el saldo insoluto, a la tasa fija del 6.5% anual.
- d) El pago deberá realizarse conjuntamente y en las mismas fechas con las cuotas causadas de manera ordinaria, en los meses que corresponda.

IV. Otras consideraciones

- Para acceder al Decreto, los patrones deberán cubrir en tiempo y forma el resto de las cuotas al I.M.S.S. que no sean objeto del beneficio.
- El pago extemporáneo de las cuotas causadas en el mes de abril 2009, de los seguros mencionados, no dará lugar a la imposición de multas.
- Los beneficios del Decreto se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones del Decreto del 7 de mayo de 2009.
- El Consejo Técnico del I.M.S.S. podrá expedir los lineamientos operativos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.
- Los beneficios no darán lugar a compensación o devolución alguna.
- El Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el DOF (14 de mayo de 2009).